

Auto sust No.005609
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el adjudicatario, solicita la corrección de la matrícula inmobiliaria del bien rematada, toda vez que la correcta es 370-150505 y no 378-150505.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, que se procederá a corregir el auto No. 1636 del 25 de julio de 2017, en el sentido de indicar que el número de matrícula del inmueble rematado es 370-150505 y no 378-150505, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1636 del 25 de julio de 2017, en el sentido de indicar que el número de matrícula del inmueble rematado es 370-150505 y no 378-150505.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00324-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Larrazo
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 5665
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede la Subdirectora de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca, informa que revisadas las diferentes bases de datos de la entidad, se observa que la demandada María Elena Calero Arana, nunca ha estado vinculada con la administración central.

Manifiesta además, que los demás establecimientos públicos y organismos autónomos que se encuentran dentro de la Gobernación del Valle del Cauca, tienen su presupuesto y sus nóminas son independientes.

Por lo anterior y como quiera que mediante auto de 17 de agosto de 2017 se ordenó sancionar al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca de conformidad con lo dispuesto por el art. 599 numeral 9º del C.G.P., por no haber efectuado las retenciones correspondientes, habrá de dejarse sin efecto la orden impartida en tal sentido, toda vez que lo que se sanciona es el desconocimiento de la orden del Juez al no haber aplicado el embargo al salario de la demandada; sin embargo teniendo en cuenta que en este caso no había lugar a realizar los descuentos por no estar la demandada vinculada con la entidad, la sanción se torna improcedente.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Subdirectora de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca.

2.- DEJAR SIN EFECTO la sanción impuesta al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2006-00298-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **06-OCTUBRE-2017**

Civiles Municipales
María Jimena Lerón Ramirez

SECRETARÍA
Secretaría

0905595

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de ~~OCTUBRE~~ de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA DURAN LEIVA con T.P. 198.878 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00321-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Civil Municipal
María Juliana Leizaola Ramírez
Secretaría

0905923

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$1.633.456, que corresponden a la liquidación aportada en el presente escrito más las costas del proceso y a su vez decretar la terminación por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y como quiera que la apoderada de la parte demandante actualiza la liquidación del crédito, se procederá por secretaria correr su respectivo traslado.

Una vez en firme la liquidación del crédito allegada por la mandataria judicial de la parte demandante, se remite nuevamente el presente proceso a despacho para decidir la entrega de dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

2.- UNA VEZ en firme la liquidación del crédito allegada por la mandataria judicial de la parte demandante, se remite nuevamente el presente proceso a despacho para decidir la entrega de dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00330-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 06 DE OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Linao Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2255.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de cuota del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-380783** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado.

2.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado CARLOS ALBERTO YEPES CARDONA con C.C#16.727.640 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$75.243.442.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2014-00742-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Octubre-2017**

Marta Jarama
Secretaria

0005612

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis, debidamente diligenciado.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de los derechos de propiedad del inmueble identificado con matrícula No. 370-38177 que le correspondan al demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de los derechos de propiedad del inmueble identificado con matrícula No. 370-38177, que le correspondan al demandado GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00749-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

JUZGADO DE EJECUCION
Civiles M. Secretaría
Maria Jimena Largo Rueda
SECRETARIA

Auto sust No. 0005615
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y los oficios de desembargo.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los oficios de desembargo, se procederá a nuevamente la reproducción de los oficios No. 03-2164 del 30 de noviembre de 2015 circular de bancos y oficio No. 03-2165 del 30 de noviembre de 2015 dirigido al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali-Valle, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2164 del 30 de noviembre de 2015 circular de bancos y oficio No. 03-2165 del 30 de noviembre de 2015 dirigido al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00848-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Eugenia Lopez Ramirez

SECRETARIA

1905618

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali y Buga, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **KEN-749** denunciado como de propiedad de la señora LUZ MARY LOPEZ ECHAVARRIA para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00361-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Mariolima **Secretaria** Ordoñez

SECRETARIA

0005818

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de MALDONADO RIOS E HIJOS LTDA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado ANDRES ORTEGA MUÑOZ identificado con C.C#16.752.461 comunicada mediante oficio #1266 fechado el 27 de mayo de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE -2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría
SECRETARIA

0005622

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada LUZ MERY MEDINA ANGEL con C.C#31.912.950 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE, bajo la radicación #2016-294.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00294-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 OCTUBRE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez
SECRETARIA

005620

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados ELSA HERRERA DE MARTINEZ con C.C#29.580.124 y LILIA MARTINEZ HERRERA con C.C#29.581.860 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE "COOEMECE", bajo la radicación #2011-517.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fedto: **06 OCTUBRE 2017**

Secretaría

Maria Jimena

SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que mediante auto No. 0004924 del 30 de agosto de 2017, se ofició al Juzgado Treinta Civil Municipal de cali, la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado, sin tener en cuenta que al juzgado que debió oficiarse era el Treinta y Uno Civil Municipal.
La secretaria,

Auto sust No. 0005608
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 0004924 del 30 de agosto de 2017, en el sentido de oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali y no al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0004924 del 30 de agosto de 2017, en el sentido de oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali y no al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 20145-00129-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **06 Octubre 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, octubre 04 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Auto Inter No. 2254
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por PAOLA ANDREA SERNA ORTIZ contra ANDRES DAVID DAZA HERNANDEZ Y EDILBERTO DAZA GONZALEZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 20 de septiembre de 2017, fue el inmueble ubicado en la Carrera 26A-3 No. 74-63. Lote 27 Manzana 19 Barrio Alirio Mora Beltrán Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 431861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Identificado con los linderos: NORESTE, con el lote No. 10; SURESTE, con el lote 18; SUROESTE con la carrera 26-A-3 en 7.00 metros; NOROESTE, con el lote 26. La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$2.800.000,00,

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en la Carrera 26A-3 No. 74-63. Lote 27 Manzana 19 Barrio Alirio Mora Beltrán Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 431861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado a la señora PAOLA ANDREA SERNA ORTIZ con C.C. 31.580.786 por la suma de \$56.000.000.00 pesos

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 3.297 de 28-09-2012, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 431861, anotación No. 07 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 8º de Cali

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante PAOLA ANDREA SERNA ORTIZ. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

6.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00458 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
M. J. Cecilia E. Bolaños Ordoñez
Secretaría
SECRETARÍA

Auto sust No 0005606
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de ~~octubre~~ de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SEÑALAR** el día 9 del mes de Noviembre del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 179524**
- 2.-** La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00061 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Marta Jaramilla Bolívar
SECRETARÍA

Fecha: **06-OCT-2017**

SECRETARÍA

0005614
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

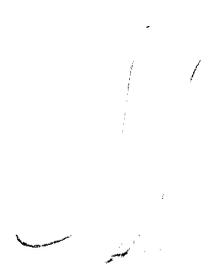
En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita librar el oficio de embargo del salario de la demandada correspondiente al 50% del mismo a la entidad Asistecomercial.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no se encuentra embargado el salario de la demandada en la entidad Asistecomercial, por lo tanto no hay lugar a librar el oficio requerido por la mandataria judicial de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00822-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimenez de la Cruz

SECRETARIA

Auto sust No 7005617
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00300-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Rodríguez
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 0005619
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00295-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de octubre de 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0005607
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARÍA LORENA VICTORIA R como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00737-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Unidad Municipal
Mariana Lorena Ramírez
SECRETARIA

0005525

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Doctora FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00446-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
Civiles Municipales
Marta Jimenez Lopez
SECRETARIA

0005592

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00796-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de octubre de 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SE **Secretaria**

0005593

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del Doctor **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN**, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01281-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena López Hernández
Secretaría
SECRETARÍA

Auto Sust No 0005610
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente asunto, toda vez que ya feneció el término de suspensión.

2.- SUSPENDER el presente proceso hasta el 19 de diciembre de 2017.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00562-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena L. Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

0005591

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 23 de agosto de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00888-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena La Parra Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

0005597

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) EDGAR CAMILO MORENO JORDAN como apoderado (a) de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00060-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Civil Municipal

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0005594

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora, al estudiante de derecho OLMEDO GIL QUESADA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00004-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Maria Ines del Este Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0005596
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega el certificado de la representación legal de la parte actora a fin de que se le reconozca personería y a su vez solicita dejar en firme la liquidación del crédito allegada por la anterior apoderada de la parte actora.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que a folio 70 del presente cuaderno se procedió a reconocer personería suficiente al peticionario para que represente a la parte demandante.

En cuanto a la liquidación del crédito, se le hace saber al peticionario que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2013, se no tiene encuentra la liquidación del crédito allegada por la profesional del derecho, toda vez que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 70 del auto fechado el 17 de julio de 2017 del presente cuaderno.

2.- ENTERESE al memoriales lo dispuesto en el auto de fecha 16 de octubre de 2013 folio 46 del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00099-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Secretaria

0005604

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZ, con L.T#14196 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00221-00 (20)

Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena del. Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0005599
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00124-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
C. de Cali
María Elena Largo Rodríguez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No.0005598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia.

Por otra parte, la entidad demandante le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, por lo cual se procederá aceptar el poder, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO como apoderado (a) de la parte actora.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ con T.P. 82.529 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00124-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mano única de la Secretaría
SECRETARIA

0005602

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el adjudicatario del bien, allega el recibo de pago por concepto de impuesto del año 2014 por valor de \$422.100,00, además informa que ya canceló los gastos de bodegaje y la factura aportada se encuentra cancelada.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que el total pagado por el adjudicatario por concepto de pasivos del vehículo supera la suma disponible a devolver, ya no se hace necesario el fraccionamiento del título judicial 469030002097983 ordenado en auto interlocutorio No. 2145 de 21 de septiembre de 2017, por lo tanto se ordenara a la oficina de ejecución la devolución de los siguientes títulos al adjudicatario en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al adjudicatario señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con C.C. 16.798.009 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002097983	12-09-17	\$3.860.000,00
469030002094092	05-09-2017	\$4.520.000,00
TOTAL		\$8.380.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ABSTENERSE de realizar el fraccionamiento ordenado en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 2145 de 21 de septiembre de 2017

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00160 (12)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha **06-OCT-2017**

Secretaria

32

Auto sust No. 5624
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias de la parte ejecutada en los bancos relacionados en su escrito, sin embargo teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada en el plenario tiene fecha de corte 01 de septiembre de 2009, antes de ordenar nuevas medidas cautelares se hace necesario conocer el valor actualizado del crédito, con el fin de no incurrir en exceso de embargos.

Consecuente con lo anterior, habrá de requerirse a las partes para que aportes liquidación actualizada del crédito, partiendo de la última ya aprobada por el despacho, tal y como lo establece el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de ordenar el embargo solicitado REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito, de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00097 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Consuelo Ramírez
Secretaría
SECRETARIA